“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA	27 DE OCTUBRE DE 2006	No. 127

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE DICHA COMISIÓN

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE DICHA COMISIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se establece que la Comisión es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo combate toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

2. Que en el artículo 7 de la Ley en comento, se establece que la Comisión se integrará con: La o el Presidente; el Consejo; las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

3. Que en ese sentido, se hace necesario adicionar nuevos órganos y crear áreas de apoyo, que coadyuven al cumplimiento de los fines institucionales de este Organismo, así también dotar a las ya existentes, de otras atribuciones reglamentarias para los citados efectos, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el cuerpo del instrumento, que forma parte integral del presente Acuerdo.

4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 fracción II de la Ley de la Materia, es facultad del Consejo aprobar el Reglamento Interno de esta Comisión, así como las reformas al mismo.

5. Que atento a lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley en cita, la o el Presidente de esta Comisión tiene, entre sus facultades y obligaciones, las de formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de este Organismo.

6. Que en términos de lo que dispone el artículo 20 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre las atribuciones de la o el Presidente está la de proponer al Consejo, para su aprobación, los lineamientos y programas generales de este Organismo, así como la normatividad interna, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento.

7. Que en el artículo 26 del citado Reglamento Interno se indica que para el despacho de los asuntos que corresponden a la o el Presidente, éste contará con las diversas áreas de apoyo que se mencionan en el contenido de dicho artículo.

8. Que en el artículo 43 del Reglamento Interno que se viene citando, se indica que el Consejo aprobará, mediante acuerdos, las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la Comisión.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2, 7, 20, fracción II y 22, fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 20, fracción II, 26 y 43 de su Reglamento Interno, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del documento anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogándose todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Director General de Administración, realice las gestiones necesarias para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se ordena al Director General de Administración, para que en un plazo no mayor a noventa días hábiles, siguientes a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, opere el contenido del presente Acuerdo en la Estructura Orgánica, así como en los demás instrumentos administrativos y legales de organización interna de este Organismo.

QUINTO.- Se ordena a la Secretaría Técnica lleve a cabo en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, consecutivos a la publicación de presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las acciones necesarias para la edición del Reglamento Interno de esta Comisión, con las reformas y adiciones que hayan sido materia de este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Director General de Comunicación Social para que dé a conocer el presente Acuerdo en la página de Internet de esta Comisión, www.cdhdf.org.mx, en un plazo no mayor de quince días, posteriores a la publicación del Acuerdo en cita, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Se instruye a las y los Titulares, Encargada y Encargado del Despacho de esta Comisión, para que implementen lo necesario a efecto de hacer del conocimiento del personal adscrito a sus áreas, las reformas y adiciones al Reglamento Interno de este Organismo.

OCTAVO.- Hasta en tanto no entre en vigor este Acuerdo, subsistirá en sus términos el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigente.

México, D. F., a 17 de agosto de 2006. Por unanimidad de votos de los y las Consejeros (as) presentes y del Presidente del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se aprobó el presente Acuerdo y documento anexo en la sesión ordinaria de 17 de agosto de 2006, firmando al calce para constancia el Presidente.

Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria,
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
(Firma)

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Título Primero.

Disposiciones generales.

Capítulo Único.

ARTÍCULO 1º. …

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
I …;

II …;

III …;

IV…;

V …;

VI …;

VII …;

VIII. Visitadurías y/o Visitadores: Visitadurías Generales y/o Visitadores Generales;

IX. Se deroga;

X. Parte quejosa: Quejoso (a), y/o peticionario (a) y/o agraviado (a);

XI …;

XII. Manual: El Manual de Procedimientos Específicos del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión;

XIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

XIV. OIP: Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3º…

ARTÍCULO 4º…

ARTÍCULO 5º…

ARTÍCULO 6º…

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Comisión regirá sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios de dicho Organismo.

En su actuación buscará la igualdad de género. Para ello aplicará políticas de equidad de género que permitan acelerar la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

Como consecuencia de lo anterior, deberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos de la parte quejosa, participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la institución.

El personal de la Comisión, en materia de responsabilidades quedará sujeto al título IV de la Constitución.

ARTÍCULO 8º…

ARTÍCULO 9º…

ARTÍCULO 10…

Título Segundo.

De la Competencia, estructura y atribuciones de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión.

Capítulo I
De la Competencia.

ARTÍCULO 11…

ARTÍCULO 12…

ARTÍCULO 13…

Capítulo II.

De la estructura y atribuciones.

ARTÍCULO 14…

ARTÍCULO 15…

ARTÍCULO 16…

ARTÍCULO 17.- Son áreas de apoyo:

I. La Secretaría Ejecutiva;

II. La Secretaría Técnica;

III. Las Direcciones Generales;

IV. La Contraloría Interna;

V. Las Direcciones Ejecutivas;

VI. La Secretaría Particular de la Presidencia;

VII. Las Coordinaciones, y

VIII. Todas aquellas que sean necesarias para el apoyo a los órganos de la Comisión.

Capítulo III.

De la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 18…

ARTÍCULO 19…

ARTÍCULO 20.- La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I…;

II…;

III. Designar, dirigir y coordinar a las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión, así como removerlos si así lo estima conveniente. Para ello firmará los nombramientos de quienes ocupen estos cargos; al efecto buscará en estas determinaciones mantener una paridad de género.

Así también firmará los nombramientos del personal del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

IV. Designar a la o el encargado(a) del despacho, en caso de ausencia temporal de las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;

V…:

VI…;

VII…;

VIII. Proponer al Consejo el proyecto de Estatuto del Servicio, así como el Manual y las modificaciones a dichos instrumentos, y

IX…

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente deberá elaborar y rendir un informe semestral de actividades al Consejo. Asimismo, un informe anual de actividades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo establecido en el Estatuto y la Ley.

Para la elaboración de estos informes se considerarán los estándares internacionales y las políticas transversales de equidad de género en el respeto de los derechos humanos en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 22…

ARTÍCULO 23…

ARTÍCULO 24.- Las Visitadurías son órganos auxiliares de la Presidencia de la Comisión y realizarán sus funciones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto indique la o el Presidente.

ARTÍCULO 25…

Sección Primera.

De las áreas de apoyo adscritas a la Presidencia y de su estructura.

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos que corresponden a la o el Presidente, éste(a) contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. La Secretaría Ejecutiva;

II. La Secretaría Técnica;

III. La Dirección General de Quejas y Orientación;

IV. La Dirección General de Administración;

V. La Dirección General de Comunicación Social;

VI. La Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos;

VII. La Contraloría Interna;

VIII. La Dirección Ejecutiva de Seguimiento;

IX. La Dirección Ejecutiva de Investigación y Desarrollo Institucional;

X. La Secretaría Particular de la Presidencia;

XI. La Coordinación de Asesores;

XII. La Coordinación de Asuntos Jurídicos, y

XIII. La Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa.

ARTÍCULO 26 bis.- La Secretaría Ejecutiva es el área de apoyo de la Comisión, que bajo las directrices que instruya la o el Presidente le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTÍCULO 26 ter.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará:

I. De las Coordinaciones; y

II. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Quejas y Orientación contará con:

I. Una Dirección de Atención y Orientación;

II. Una Dirección de Admisibilidad e Información;

III. Una Unidad de Recepción y Trabajo Social;

IV. Una Oficina de Información Pública, y

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 28…

ARTÍCULO 29 …

ARTÍCULO 30 …

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento contará con:

I. Una Dirección de Seguimiento;

II. Una Dirección de Información e Investigación, y

III...

ARTÍCULO 32…

ARTÍCULO 33…

ARTÍCULO 34.- La Secretaría Particular y las Coordinaciones de la Comisión, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sección Segunda.

De las atribuciones de las áreas de apoyo adscritas a la Presidencia.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la o el Secretario(a), Ejecutivo(a) las siguientes:

I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión bajo las directrices que instruya la o el Presidente;

II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas generales que en materia de Derechos Humanos proponga la o el Presidente y que deberán seguirse ante organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales;

III. Colaborar con la o el Presidente en la elaboración de informes anuales, semestrales o especiales;

IV. Auxiliar a la o el Presidente de la Comisión en todas las tareas administrativas, por conducto del área de apoyo respectiva;

V. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación a los acuerdos dictados por la o el Presidente;

VI. Presentar a la o el Presidente las propuestas de políticas internas, temas y opiniones respecto a las actividades de la Comisión, de las cuales las y los integrantes del Consejo deben conocer y opinar;

VII. Formular líneas estratégicas institucionales que en su caso, se implementen en los órganos y áreas de apoyo que correspondan; y,

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

ARTÍCULO 35 bis.- La Dirección General de Quejas y Orientación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender a las personas que soliciten apoyo de la Comisión por cualquier medio, para la presentación de una queja o denuncia;

II. Atender a las y los peticionarios que acudan a la Comisión, realizando una entrevista a fin de valorar si del asunto se desprende una presunta violación a los derechos humanos, a partir de lo cual se levantará acta circunstanciada de ello;

III. Realizar las acciones de trabajo social mediante la recepción y atención personal de las y los peticionarios que acudan a la oficina sede de la Comisión y, en su caso, apoyar a las Unidades Desconcentradas;

IV. Valorar que los documentos reúnan los requisitos para determinar la admisibilidad para su registro, elaborando el acuerdo correspondiente. En los casos en que la o el peticionario haya solicitado la reserva de sus datos, se especificará en dicho acuerdo;

V. Registrar las investigaciones que se inicien de oficio por parte de las Visitadurías;

VI. Asignar la queja a la Visitaduría que corresponda y turnarla para su calificación;

VII. Operar en colaboración con la Dirección General de Administración en el marco de sus atribuciones el banco de datos en el que se registren las orientaciones e incompetencias, comprendidas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento y las quejas;

VIII. Recibir y analizar los documentos que ingresen en la Oficialía de Partes para determinar el trámite que les corresponda, según la naturaleza de los mismos;

IX. Recibir los recursos de impugnación o de queja que se presenten y remitirlos de inmediato a la Visitaduría que haya conocido del asunto;

X. Solicitar y gestionar por instrucciones de la o el Presidente ante las autoridades competentes en casos urgentes las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, u otras acciones, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos. Las mismas acciones podrán realizarse cuando la naturaleza del caso lo amerite y no se haya iniciado el procedimiento de investigación ante la Comisión;

XI. Orientar a las y los peticionarios para el trámite de su asunto, cuando de los hechos se desprenda que no se surte la competencia legal de la Comisión; la orientación deberá realizarse de modo tal que a la persona se le explique la naturaleza de su problema, las razones por las cuales no es competente la Comisión, así como las alternativas para su atención, proporcionándole los datos de la institución a la que puede acudir, así como el domicilio y teléfono de ésta;

XII. Coordinar las labores de las Unidades Desconcentradas, favoreciendo la cercanía con las y los habitantes de las correspondientes demarcaciones territoriales;

XIII. Recibir, valorar y sin admitir la instancia, registrar y remitir las incompetencias en términos de los artículos 12 y 13 del presente Reglamento al organismo público nacional o estatal protector de derechos humanos que corresponda;

XIV. Recibir, valorar, registrar y dar trámite a las solicitudes de información pública, hasta la entrega de la respuesta al solicitante;

XV. Coordinar todas las acciones para la debida operación de la OIP, tanto al interior como al exterior de la Comisión;

XVI. Apoyar a la o el Presidente en la elaboración, de los informes en el ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I…;

II. Establecer con la aprobación de la o el Presidente las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, así como la prestación de servicios generales de apoyo, aplicando políticas que garanticen la equidad de género;

III…;

IV. ..;

V…;

VI…;

VII…;

VIII…;

IX. Establecer y administrar tanto los servicios de cómputo como el sistema de bases de datos para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión, así como operar aquellas bases de datos necesarias, en el ámbito de su competencia;

X. Resguardar, mantener y administrar el Archivo General, así como el archivo de los expedientes de queja que conozca la Comisión;

XI. Despachar la correspondencia concerniente a la atención de quejas, tanto la que deba enviarse a las autoridades como a la parte quejosa, y recabar los correspondientes acuses de recepción;

XII. Implementar lo relativo al desarrollo del Servicio Profesional en Derechos Humanos, aplicando políticas que garanticen la equidad de género;

XIII Coordinar en colaboración con los órganos y áreas de apoyo correspondientes, la publicación de los mecanismos de comunicación interna de la Comisión, y

XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente, el Estatuto del Servicio, el Manual y los ordenamientos internos aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I…;

II…;

III…;

IV…;

V...;

VI. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos que requieran los órganos y áreas de apoyo de la Comisión , y

VII...

ARTÍCULO 38…

ARTÍCULO 39.- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Registrar en una base de datos automatizada la información relacionada con las Recomendaciones que se emitan y de su seguimiento, y con el seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados de los expedientes de queja concluidos;

II. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados de los expedientes de queja concluidos;

III. Dar seguimiento a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión;

IV. Iniciar investigaciones de oficio, pudiendo elaborar, pronunciamientos generales y programas preventivos en materia de derechos humanos, conforme a lo establecido en los artículos 17, fracciones VI y IX; así como 50 de la Ley;

V. Elaborar los Informes que se deriven de sus atribuciones;

VI. Dar seguimiento a los informes especiales emitidos por la Comisión, en colaboración con las y los Titulares de los órganos y áreas de apoyo responsables de su emisión;

VII. Recibir, valorar y verificar las pruebas que envíe la autoridad en cumplimiento de las Recomendaciones;

VIII. Solicitar a las autoridades los informes que considere pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones. Las autoridades que omitan dar la información serán responsables en términos de lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII de la Ley;

IX. Realizar visitas de verificación en el ámbito de su competencia;

X. Informar a las o los peticionarios (as) y agraviados (as) que lo soliciten el avance y cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión;

XI. Asistir a la o el Presidente (a) en la realización de mesas interinstitucionales de trabajo con distintas autoridades en el ámbito de su competencia;

XII. Informar a la o el Presidente (a) el estado que guarden los asuntos de su competencia;

XIII. Calificar el cumplimiento de las Recomendaciones y con base en la valoración de las pruebas de cumplimiento aportadas por la autoridad, determinar la conclusión del seguimiento de éstas; haciendo la propuesta respectiva a la o el Presidente;

XIV. Someter a consideración de la o el Presidente el seguimiento de las Recomendaciones que se ubiquen en los supuestos de las fracciones contempladas en el artículo 65 bis de la Ley, y

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

ARTÍCULO 40-. La Dirección Ejecutiva de Investigación y Desarrollo Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I…;

II…;

III. Atender las necesidades en materia de relaciones y seguimiento con organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

IV…;

V…;

VI…;

VII. Diseñar y actualizar los criterios y contenidos para la implementación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, aplicando políticas transversales que garanticen la equidad de género;

VIII…;

IX. Proponer a la o el Presidente las modificaciones al Estatuto del Servicio y al Manual;

X. Garantizar el desarrollo del programa de equidad de género que impulse las políticas transversales del mismo, y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente, el Estatuto del Servicio, el Manual y los ordenamientos internos aplicables.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría Particular de la Presidencia de la Comisión, tendrá las funciones que la o el Presidente establezca y contará con el personal de apoyo que sea necesario.

ARTÍCULO 41 bis.- Las Coordinaciones serán supervisadas por la o el Secretario (a) Ejecutivo (a) y tendrán las funciones que establezca la o el Presidente.

Estas áreas contarán con el personal de apoyo que sea necesario.

ARTÍCULO 42…

Capítulo IV.

Del Consejo de la Comisión.

ARTÍCULO 43…

Sección Primera.

De la o el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 44…

Sección Segunda.

De los y las Consejeros(as) y de las Sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 45…

ARTÍCULO 46…

ARTÍCULO 47…

ARTÍCULO 48…

ARTÍCULO 49…

ARTÍCULO 50…

ARTÍCULO 51…

ARTÍCULO 52…

ARTÍCULO 53…

ARTÍCULO 54…

ARTÍCULO 55…

ARTÍCULO 56…

ARTÍCULO 57…

ARTÍCULO 58…

ARTÍCULO 59…

ARTÍCULO 60…

ARTÍCULO 61…

ARTÍCULO 62…

Sección Tercera.

De la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 63…

ARTÍCULO 64 …

Capítulo V.

De las Visitadurías.

ARTÍCULO 65.- La Comisión contará con un mínimo de dos Visitadurías y se incrementarán de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 66…

ARTÍCULO 67…

ARTÍCULO 68.- Cada Visitaduría tendrá a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja. En este último supuesto, de conformidad con la asignación que lleve a cabo la Dirección General de Quejas y Orientación. La o el Presidente podrá acordar que un caso determinado sea conocido específicamente por una Visitaduría.

ARTÍCULO 69.- La o el Presidente podrá asignar, discrecionalmente a las Visitadurías, asuntos especiales que no estén incluidos en su programa operativo anual.

ARTÍCULO 70…

ARTÍCULO 71.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las o los Visitadores(as) tendrán, además, las siguientes atribuciones:

I…;

II…;

III…;

IV…;

V. Allegarse, con apoyo de la Unidad de Servicios Médicos y Psicológicos adscrita a la Visitaduría que por razón de su especialidad se determine, del certificado médico de lesiones y, si es necesario, los análisis clínicos, tanto de laboratorio como de gabinete, cuando la parte quejosa refiera haber sido objeto de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Turnar los proyectos de Recomendación, Propuesta General y Acuerdo de no Responsabilidad a la Presidencia para su aprobación;

VII…;

VIII…;

IX. Operar en colaboración con la Dirección General de Quejas y Orientación, y la Dirección General de Administración en el marco de sus atribuciones, el banco de datos, en el que se registren todas las acciones implementadas con motivo de la investigación de las quejas asignadas, y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

ARTÍCULO 72.- Las Visitadurías contarán, con:

I...;

II...;

III. El apoyo de la Unidad de Servicios Médicos y Psicológicos, la cual se adscribirá a la Visitaduría, que por razón de su especialidad corresponda;

IV. Visitadores(as) adjuntos(as), y

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 73…

ARTÍCULO 74.- Las o los Directores(as) de Área de las Visitadurías serán los responsables inmediatos de dirigir los equipos de investigación y auxiliarán a la o el Director General adscrito a la Visitaduría, o en su caso al Visitador en sus funciones.

ARTÍCULO 75 …

ARTÍCULO 76…

ARTÍCULO 77…

Título Tercero.

Del Procedimiento.

Capítulo I.

Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 78…

ARTÍCULO 79…

ARTÍCULO 80…

ARTÍCULO 81…

ARTÍCULO 82.- Las Recomendaciones, Acuerdos de No Responsabilidad, Propuestas Generales e Informes Especiales y Conciliaciones que emita la Comisión estarán basados en las pruebas que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes y deberán estar fundados y motivados en la norma interna e internacional que sea aplicable.

ARTÍCULO 83…

Capítulo II.
De la admisibilidad para registro de la queja.

ARTÍCULO 84 …

ARTÍCULO 85 …

ARTÍCULO 86.- La admisibilidad para el registro de las quejas se determina por los requisitos siguientes:

I…;

II. Si la o el peticionario solicita que sus datos de identificación se mantengan en reserva;

III. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;

IV. El servidor público o autoridad a quien se imputen los hechos;

V. Si es el caso, las pruebas en las que sustente su dicho la parte quejosa, y

VI. Nombre, firma o huella digital de la parte quejosa.

La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja, salvo por lo que se refiere a los requisitos señalados en las fracciones I y VI.

ARTÍCULO 87…

ARTÍCULO 88…

ARTÍCULO 89…

ARTÍCULO 90.- Se considerará como anónima una queja que no contenga el nombre, no esté firmada o no tenga huella digital de la parte quejosa. En este supuesto no se podrá recibir ni iniciar trámite alguno con la queja.

Se excepcionan de lo establecido en el párrafo anterior, las quejas que no contengan nombre, firma o huella digital de la parte quejosa, como consecuencia del temor a represalias que puedan atentar contra su integridad física o moral. En este supuesto, se registrará y asignará la queja, debiéndose mantener los datos de identificación de la parte quejosa en estricta reserva, los cuales le serán invariablemente solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos humanos.

Si con motivo de mantener la reserva durante la investigación, se ve imposibilitada la actuación e intervención de la Comisión, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose exponer en el Acuerdo de Conclusión las razones por las que no fue posible la continuación de éste.

ARTÍCULO 91…

ARTÍCULO 92…

ARTÍCULO 93…

ARTÍCULO 94…

ARTÍCULO 95…

ARTÍCULO 96…

ARTÍCULO 97.- La Comisión podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

I…;

II. Derogada;

III, y

IV…

ARTÍCULO 98 …

ARTÍCULO 99…

Capítulo III.

De la calificación.

ARTÍCULO 100.- Una vez que la queja haya cumplido con los requisitos de admisibilidad y sea registrada, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignará un número de expediente y acusará recibo de la misma a la parte quejosa, turnando el asunto como plazo máximo al día hábil siguiente al de su registro a la Visitaduría que corresponda, para los efectos de su calificación.

El acuerdo de calificación deberá ser emitido por la Visitaduría a más tardar al día siguiente en que haya recibido el turno. En él se señalará si ha lugar o no para iniciar una investigación, de acuerdo con los elementos con los que cuente la Comisión.

ARTÍCULO 101.- El acuerdo de calificación y admisión podrá ser emitido en los términos siguientes:

I…;

II…;

III. Determinándola como pendiente, cuando la queja sea poco clara, confusa o imprecisa, en términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley. Al efecto se entenderá que la queja es poco clara, confusa o imprecisa cuando exista la imposibilidad de saber cuál es la presunta violación a los derechos humanos o a quién se le imputan los hechos, y

IV…

ARTÍCULO 102…

ARTÍCULO 103…

ARTÍCULO 104…

ARTÍCULO 105…

CAPÍTULO IV.

De la investigación.

ARTÍCULO 106…

ARTÍCULO 107…

ARTÍCULO 108…

ARTÍCULO 109…

ARTÍCULO 110…

ARTÍCULO 111…

ARTÍCULO 111 bis…

ARTÍCULO 112…

ARTÍCULO 113…

ARTÍCULO 114…

ARTÍCULO 115…

ARTÍCULO 116…

ARTÍCULO 117…

ARTÍCULO 118…

CAPÍTULO V.

De las pruebas.

ARTÍCULO 119…

ARTÍCULO 120…

CAPÍTULO VI.

De la conclusión del procedimiento.

Sección primera.

De las causas de conclusión.

ARTÍCULO 121.- Los procedimientos de investigación podrán concluir:

I...;

II ..;

III ..;

IV…;

V…;

VI…;

VII…;

VIII…;

IX…;

X…;

XI…, y

XII. Por orientación a la parte quejosa.

ARTÍCULO 122…

ARTÍCULO 123…

ARTÍCULO 124…

ARTÍCULO 125…

ARTÍCULO 126…

Sección segunda.

De la conciliación.

ARTÍCULO 127…

ARTÍCULO 128…

ARTÍCULO 129…

ARTÍCULO 130.- La o el Visitador(a) de una manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o a la o el servidor público a quien se imputen los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, la Propuesta de Conciliación, previamente consensuada con la parte quejosa, y valorada por la o el Presidente y la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, a fin de que, si es aceptada por la autoridad, se firme por la o el Presidente y se concluya el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 131…

ARTÍCULO 132…

Sección Tercera.

De los Acuerdos de No Responsabilidad.

ARTÍCULO 133 …

ARTÍCULO 134…

ARTÍCULO 135 …

ARTÍCULO 136 …

Sección Cuarta.

De las Recomendaciones.

ARTÍCULO 137.- El anteproyecto de Recomendación deberá ser validado por la o el Visitador, quien en lo conducente tomará en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento. El anteproyecto final será puesto a consideración de la o el Presidente.

ARTÍCULO 138…

ARTÍCULO 139.- Las Recomendaciones contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como responsable, número de expediente, lugar y fecha, salvo en aquéllos casos excepcionales contemplados por el artículo 55 de la Ley;

II…;

III…;

IV…;

V…;

VI…, y

VII.

ARTÍCULO 140 …

ARTÍCULO 141…

ARTÍCULO 142…

ARTÍCULO 143…

ARTÍCULO 144…

ARTÍCULO 145.- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento calificará la Recomendación de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 146. La Dirección Ejecutiva de Seguimiento informará a la o el Presidente, de manera periódica, el estado en el que se encuentran las Recomendaciones emitidas.

Al efecto, la o el Presidente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2, 17, fracción V, y 22, fracciones III y IV y 65 bis de la Ley, podrá hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de las instancias internacionales competentes, el estado en que se encuentran las Recomendaciones, para la contribución a su cumplimiento.

La conclusión del seguimiento de recomendaciones deberá ser aprobada por la o el Presidente.

CAPÍTULO VII.

De los recursos.

ARTÍCULO 147 …

Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Reformas y Adiciones que se contienen en el Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2006, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma y adiciona, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura orgánica de la Comisión a que se refiere el presente Reglamento Interno, se irá ocupando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal.

México, D. F., a 17 de agosto de 2006. Por unanimidad de votos de los y las Consejeros (as) presentes y del Presidente del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se aprobó el presente Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la sesión ordinaria de 17 de agosto de 2006, firmando al calce para constancia el Presidente.

Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria,
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
(Firma)